

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/388/2023/I

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Perote

COMISIONADA PONENTE: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

ELABORADO POR: Carlos Martín Gómez Marinero, Director de Asuntos Jurídicos

Xalapa Enríquez, Veracruz a veinte de julio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que emite el Pleno del Instituto en la que declara **parcialmente fundada la denuncia** por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado, **Ayuntamiento de Perote**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
 CONSIDERANDOS..... 3
 PRIMERO. Competencia 3
 SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad y estudio de fondo..... 3
 TERCERO. Efectos del fallo..... 8
 PUNTOS RESOLUTIVOS 10

ANTECEDENTES

1. El nueve de junio del dos mil veintitrés, se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Perote, en cuya descripción indica lo siguiente:

...
No se encuentra publicado el presupuesto de egresos del ayuntamiento de Perote, Veracruz 2023 (sic)
 ...

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
16_II - c_La Ley de Ingresos y el presupuesto de egresos	LTAIPVIL16IIC		Todos los periodos

2. Por acuerdo de nueve de junio de dos mil veintitrés, el Comisionado Presidente tuvo por presentada la denuncia y ordenó remitirla a la Ponencia a cargo de la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes .
3. Mediante proveído de fecha doce de junio de dos mil veintitrés, se le previno a la parte denunciante para que en el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente hábil a aquél en que le fuera notificado dicho proveído, especificara de manera clara y precisa el periodo denunciado ya que en el formato se encontraban seleccionados todos los periodos, cuando en la fracción IIC, del artículo 16 de la Ley de la materia, la información debería estar publicada anualmente debiendo conservar la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, apercibido que, en caso de no dar cumplimiento en los términos y plazos indicados, se procedería admitir la denuncia, de la fracción IIC, del artículo 16 de la Ley de la materia por cuanto hace al ejercicio dos mil veintitrés, de conformidad con los Lineamientos aplicables.
4. El quince de junio de dos mil veintitrés, compareció el denunciante especificando de manera clara y precisa que el periodo denunciado es el primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés.
5. Mediante proveído de veinte de junio de dos mil veintitrés, se ordenó su admisión, toda vez que la parte promovente dio cumplimiento al requerimiento señalado en el numeral tres del presente, requiriéndose al sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles rindiera informe justificado respecto del incumplimiento denunciado en la fracción IIC, del artículo 16 de la Ley de la materia, por cuanto hace al primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés.
6. El veintiocho de junio de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado a través del correo electrónico institucional, y mediante proveído de fecha treinta de junio del presente año, se le tuvo por presentado al sujeto obligado rindiendo su informe justificado, en el término establecido.

7. El trece de julio de dos mil veintitrés, se realizó la diligencia de verificación a la publicación que realizó el sujeto obligado en las plataformas digitales, relativa a la obligación de transparencia prevista en el artículo 16, fracción **IIc**, de la Ley de Transparencia, respecto del ejercicio dos mil veintitrés.

Seguido el procedimiento en todas sus etapas, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentadas en contra de los sujetos obligados por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y décimo primero, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 77, y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17.2 de los Lineamientos que regulan el procedimiento de denuncia por incumplimiento a la publicación de obligaciones de transparencia y anexo, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 232, el doce de junio de dos mil veintitrés.

Dado que el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad y estudio de fondo. La denuncia fue interpuesta por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Perote, argumentando como hechos de la denuncia: "...No se

en encuentra publicado el presupuesto de egresos del ayuntamiento de Perote, Veracruz 2023 ...”(SIC)

Este cuerpo colegiado advierte que, en la presente denuncia se encuentran satisfechos los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es decir, **I.** Nombre del sujeto obligado denunciado; **II.** Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; y **IV.** La presentación de la denuncia a través de un medio electrónico.

Planteamiento del caso. Este órgano garante debe emitir una resolución debidamente fundada y motivada en la que invariablemente se pronuncie sobre el cumplimiento o no de la publicación de la información de obligaciones de transparencia del sujeto obligado denunciado.

Ahora bien, la obligación de publicar y actualizar la información pública, corresponde a los sujetos obligado, en ese sentido tenemos que, el artículo 9, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, señala como sujetos obligados en la materia, a los Ayuntamientos o Consejos Municipales, calidad que le asiste al Ayuntamiento de Perote, de conformidad con los artículos 2, 9, 17, 18 y 35 fracción L, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, al resultar un hecho notorio, en virtud de ser de conocimiento público y cultural para el sector social de la entidad veracruzana, la ubicación geográfica y territorial del municipio y su ayuntamiento, cobrando relevancia por afinidad el Criterio de Jurisprudencia de rubro “*HECHOS NOTORIOS. CONDICIONES QUE NORMAN LA FACULTAD LEGAL DE LOS JUZGADORES PARA INVOCARLOS.*”¹

En el caso, se señaló el incumplimiento de la obligación de transparencia contenida en el artículo 16, fracción **IIc**, de la Ley de Transparencia, que corresponde a la temática de: El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados.

¹ Tesis: VI.3o.A. J/32, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 182407, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XIX, Enero de 2004, Pág. 1350, Jurisprudencia (Común).

Información que los sujetos obligados deben publicar atendiendo a lo previsto en los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia², mismos que establecen lo siguiente:

...

En este inciso se deberá exponer la información en por lo menos tres rubros:

1. Gasto programable: son las erogaciones destinadas para cubrir el costo directo de la administración, servicios personales, compra de recursos materiales y servicios, entre otros.
2. Gasto no programable: recursos destinados para la construcción de obras públicas, así como de bienes adquiridos para su conservación y los utilizados en inversiones financieras y que no corresponden directamente a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población.
3. Deuda pública: es decir recursos destinados al cumplimiento de los compromisos financieros obtenidos bajo cualquier operación, ya sea durante la administración presente o administraciones anteriores. En este inciso los ayuntamientos divulgarán los programas institucionales que de acuerdo a sus atribuciones estén obligados a generar, el contenido de cada programa debe ajustarse a la normatividad que le sea aplicable.

En los Ayuntamientos deberá ser la Presidencia municipal (apoyada por la Comisión de Hacienda, Tesorero Municipal y/o Contralor Municipal), la responsable de difundir la información.

...

Cabe mencionar que acorde a lo establecido por el Capítulo II, numeral V, fracción I de los Lineamientos Generales, es obligación del sujeto obligado, poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia, tal y como lo señala el artículo 60 de la Ley General de Transparencia.

² Posteriormente, se denominarán como Lineamientos Generales.

Del mismo modo, el numeral sexto de los Lineamientos Generales citados, establece que la información que difundan y actualicen los sujetos obligados en su sección de Internet “Transparencia”, así como en la Plataforma Nacional, deberá cumplir con los atributos de calidad de la información y accesibilidad en los términos de las fracciones I y II, del mismo numeral.

Respecto de la fracción denunciada, conforme con los criterios de aplicabilidad contenidos en los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se advierten los periodos de actualización y conservación, como se esquematiza en la tabla siguiente:

Artículo	Fracción o inciso	Lineamiento aplicable	Periodo de actualización y Tiempo de conservación
Artículo 16	II. En el caso de los municipios: c) La Ley de Ingresos y el presupuesto de egresos;	Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	Actualización: Anual. Conservación: información del ejercicio en curso, y la correspondiente al ejercicio anterior.

Si bien al formular la presente denuncia el particular se inconformó por la falta de publicación del presupuesto de egresos respecto de todos los periodos, sin embargo, de conformidad con los Lineamientos Generales aplicables, aunado a ello tomando en cuenta la fecha de interposición de la denuncia, así como se estableció en el proveído de fecha veinte de junio del año en curso, será objeto de estudio el **primer trimestre de ejercicio dos mil veintitrés**, periodo exigible para el sujeto obligado la publicación de la información denunciada.

Precisando lo anterior, conforme al artículo 34 de la Ley de Transparencia, el procedimiento de denuncia inicia con el señalamiento que hace el particular respecto de un incumplimiento a una de las obligaciones de transparencia. El mismo procedimiento exige al sujeto obligado, rendir un informe, dentro del plazo que para tal efecto establece la Ley, con la finalidad de desvirtuar la imputación.

En términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción II de la Ley de la materia, para determinar y analizar la litis dentro de la sustanciación de la denuncia, resulta de ineludible realización, la presentación del informe. En ese sentido tenemos que el sujeto obligado compareció mediante correo electrónico institucional contacto@verivai.org.mx, en fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, en el que agregó el oficio sin número, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, que en lo medular señala que cumplió.

Establecidas las posturas de las partes, corresponde a este órgano garante dilucidar la existencia del incumplimiento denunciado.

De las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, se advierte que en sus manifestaciones hace referencia a una de las obligaciones distinta a la denunciada en el presente asunto.

En ese sentido se procedió a realizar la diligencia de verificación, por la Dirección de Asuntos Jurídicos, respecto a la obligación de transparencia denunciada, a fin de corroborar lo denunciado por un particular.

Es el caso que, de dicha verificación realizada a las plataformas digitales de transparencia del sujeto obligado, se tienen las siguientes observaciones:

Portal de Transparencia	Plataforma Nacional de Transparencia
Primer Trimestre del Ejercicio 2023	Primer Trimestre del Ejercicio 2023
Sí publicó información, en el formato correcto; sin embargo, el Criterio Sustantivo de Contenido "Hipervínculo a la Ley de Ingresos y presupuesto de egresos", se observa que en su lugar se encuentra "El Proyecto de Ley de Ingresos, proyecto de presupuesto de egresos y plantilla del personal para el ejercicio 2023"	Sí publicó información, en el formato correcto; sin embargo, el Criterio Sustantivo de Contenido "Hipervínculo a la Ley de Ingresos y presupuesto de egresos", se observa que en su lugar se encuentra "El Proyecto de Ley de Ingresos, proyecto de presupuesto de egresos y plantilla del personal para el ejercicio 2023"

En consecuencia, y con base en la diligencia de inspección elaborada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, tanto al Portal de Transparencia del sujeto obligado, como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), así como lo señalado en el presente considerando, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de la materia, 13, 14, 15 y 16 de los Lineamientos que regulan el procedimiento de denuncia por incumplimiento a la publicación de obligaciones de transparencia y anexo, se tiene por acreditada la incompleta publicación y actualización de la información comprendida en la fracción **IIc**, del artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme lo establecido por los Lineamientos aplicables, y en consecuencia se declara **parcialmente fundada** la denuncia presentada.

Ello, considerando que no le asiste totalmente la razón al denunciante, al inconformarse que no cumple con todos los rubros adjetivos y sustantivos requeridos por los lineamientos, respecto la información relativa a la fracción **IIc**; ya que como se observó de la diligencia de verificación, se encontró información en ambas plataformas digitales, sin embargo, el Criterio Sustantivo de Contenido “Hipervínculo a la Ley de Ingresos y presupuesto de egresos”, se observa que en su lugar se encuentra “El Proyecto de Ley de Ingresos, proyecto de presupuesto de egresos y plantilla del personal para el ejercicio 2023”, por lo tanto, existen elementos suficientes para determinar que la publicación que realizó el sujeto obligado de la obligación de transparencia en estudio no cumplió en su totalidad con lo previsto en los Lineamientos aplicables y de esta forma, se concluye la acreditación del incumplimiento en su publicación y actualización, motivo suficiente para considerar la presente denuncia parcialmente fundada.

TERCERO. Efectos del fallo. Al resultar **parcialmente fundada** la denuncia por incumplimiento a la obligación de transparencia objeto de estudio, se ordena al sujeto obligado a publicar la información del contenido del **artículo 16, fracción IIc**, de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, de conformidad con los Lineamientos aplicables y atendiendo a lo observado en la diligencia de verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto.

Para dar cumplimiento a la presente resolución, por cuanto hace **a su Portal de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia**, el sujeto obligado deberá atender las observaciones que le fueron realizadas y dar cumplimiento, en un plazo que no podrá exceder de diez días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz. Mismo que deberá informar a este Instituto en el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución.

Ahora bien, toda vez que el artículo 257, fracción VI de citada ley de la materia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la ley; y como en el caso ya se advirtió que el sujeto obligado incumplió con lo establecido en dichas fracciones; y que este órgano colegiado cuenta con las atribuciones para garantizar el cumplimiento de la ley en materia de transparencia.

En consecuencia, ante el incumplimiento del área del sujeto obligado encargada de publicar la información relativa al artículo 16, fracción **IIc**, de la Ley de Transparencia, responsable de no cumplir con la obligación de transparencia, conforme a las constancias que obran en el presente expediente, este órgano determina sancionar la conducta con el **APERCIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

...

“PENAL MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS”. El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido. Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247

...

Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la actualización de su portal de transparencia y la

Plataforma Nacional de Transparencia, se le impondrá alguna de las sanciones previstas por el artículo 258 de la ley de Transparencia vigente en el Estado de Veracruz.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se declara parcialmente fundada la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y se ordena al sujeto obligado el cumplimiento de la resolución en términos de lo expuesto en el considerando tercero del presente fallo. Lo que deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de diez días, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se le solicita a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, que en auxilio de las labores de este Órgano Garante Estatal, se le notifique personalmente el **APERCIBIMIENTO** de la presente determinación al área responsable, conforme a las tablas de aplicabilidad que entre sus funciones, es la encargada de publicar la información relativa al **artículo 16, fracción IIc**, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Veracruz.

TERCERO. Digitalícese y remítase a las partes la diligencia de verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto mencionada en el presente fallo, adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución, para que se impongán de su contenido.

CUARTO. Una vez fenecido el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado ~~no diere~~ cumplimiento a la actualización del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) se le impondrá alguna de las sanciones previstas por el artículo 258 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Veracruz.

QUINTO. Se informa al denunciante que, en términos del artículo 41 de la Ley de Transparencia, podrá impugnar la resolución a través del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

SEXTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.


David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente


Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada


José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado


Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos



DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/388/2023/I

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Perote.

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo las diez horas del día trece de julio de dos mil veintitrés, Carlos Martín Gómez Marinero, Director de Asuntos Jurídicos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 39, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y 40, fracción XVII, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Número Extraordinario 400, el seis de octubre de dos mil veinte, procede a desahogar la DILIGENCIA DE VERIFICACIÓN del cumplimiento de las obligaciones de transparencia al portal del sujeto obligado, en la dirección electrónica señalada por el sujeto obligado en su informe justificado: <http://www.perote.gob.mx/> así como al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), respecto de la publicación y actualización de la información que señala la **fracción IIc, del artículo 16**, de la Ley de la materia, por cuanto hace al **primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés**, periodo establecido en el proveído de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, procediéndose en los términos siguientes:

La obligación de transparencia objeto de denuncia, se encuentra regulada en el artículo 16, fracción II inciso c, de la Ley de Transparencia vigente, misma que dispone:

...

Artículo 16. Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

Fracción II-c

...

II. En el caso de los municipios:

c) La Ley de Ingresos y el presupuesto de egresos;

...

Información que los sujetos obligados deben publicar atendiendo lo previsto por los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Información cuyo periodo de actualización es **Anual**, debiendo conservarse publicada en

las plataformas digitales la información **del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior**, y que establecen lo siguiente:

...

En este inciso se deberá exponer la información en por lo menos tres rubros:

1. Gasto programable: son las erogaciones destinadas para cubrir el costo directo de la administración, servicios personales, compra de recursos materiales y servicios, entre otros.
2. Gasto no programable: recursos destinados para la construcción de obras públicas, así como de bienes adquiridos para su conservación y los utilizados en inversiones financieras y que no corresponden directamente a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población.
3. Deuda pública: es decir recursos destinados al cumplimiento de los compromisos financieros obtenidos bajo cualquier operación, ya sea durante la administración presente o administraciones anteriores. En este inciso los ayuntamientos divulgarán los programas institucionales que de acuerdo a sus atribuciones estén obligados a generar, el contenido de cada programa debe ajustarse a la normatividad que le sea aplicable.

En los Ayuntamientos deberá ser la Presidencia municipal (apoyada por la Comisión de Hacienda, Tesorero Municipal y/o Contralor Municipal), la responsable de difundir la información.

...

Ahora bien, al formular la presente denuncia el particular se inconformó por la falta de publicación del presupuesto de egresos, de la fracción antes señalada respecto del ejercicio dos mil veintitrés, por lo que, mediante proveído de fecha doce de junio del año en curso, se le previno para que en el término de tres días hábiles contados a partir de que le fuera notificado el mencionado proveído, especificara de manera clara y precisa el periodo que se encontraba denunciando, apercibido que, en caso de no dar cumplimiento en los términos y plazos indicados, se procedería a admitir la denuncia, respecto de la fracción IIc, del artículo 16 de la Ley de la materia.

Precisado lo anterior, se procede a realizar la diligencia de verificación en los términos siguientes:

Verificación realizada al Portal de Transparencia del Sujeto Obligado

Se procedió a inspeccionar la dirección electrónica que se menciona en el proemio de la presente verificación, de lo que se encontró lo siguiente, a manera de ejemplo se agregan las siguientes impresiones de pantalla:



TRASCENDER TRÁMITES ACCIONES CABILDO ORGANIGRAMA QUEREMOS SERVIRTE

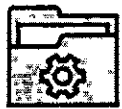
Obligaciones de Transparencia 2021



Transparencia 2022



Transparencia 2023



Primer trimestre



TRASCENDER TRÁMITES ACCIONES CABILDO ORGANIGRAMA QUEREMOS SERVIRTE



Primer trimestre



Art. IIA Plan Municipal de desarrollo



Art. IIB Los objetivos, metas y acciones



Art. JIC La Ley de Ingresos y el presupuesto de egresos

A	B	C	D	E	F	G	H
TÍTULO		NOMBRE CORTO			DESCRIPCIÓN		
La ley de Ingresos y el presupuesto de egresos		LTAIPVIL161C			Tabla Campos		
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Presupuesto anual asignado al municipio	Presupuesto por capítulo de gasto	Ingresos anual proyectados	Hipervínculo a la Ley de Ingresos y el presupuesto de egresos	
21E5B22DD8242B960CA365D190F0CB49	2023	01/01/2023	31/03/2023	0	8000	194158282.45	http://perote.gob.mx/visor_pdf/docto_6207.pdf
0EC9BEBEC9064C81748617BB0F4211018	2023	01/01/2023	31/03/2023	0	7000	194158282.45	http://perote.gob.mx/visor_pdf/docto_6207.pdf
D818FD61F0292E568756A0EBD3084FC1	2023	01/01/2023	31/03/2023	64471458.91	5000	194158282.45	http://perote.gob.mx/visor_pdf/docto_6207.pdf
8B7D6CA58E62DD249FBC706C37E08F5	2023	01/01/2023	31/03/2023	2946973.1	5000	194158282.45	http://perote.gob.mx/visor_pdf/docto_6207.pdf
FD80EAFD8B43D96799D156BFAB745B26	2023	01/01/2023	31/03/2023	64929925.09	1000	194158282.45	http://perote.gob.mx/visor_pdf/docto_6207.pdf

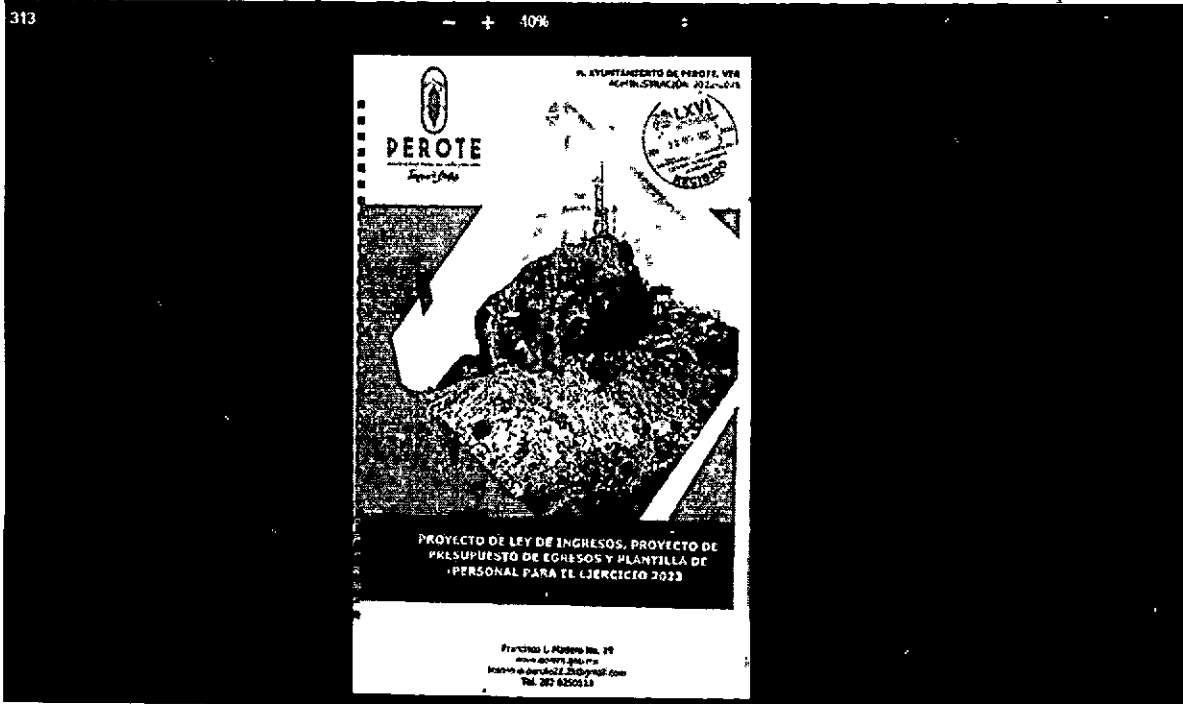


Fecha de aprobación por el Congreso del Estado	Fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Estado	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n), y actualizan la información	Fecha de validación	Fecha de Actualización	Nota
30/12/2022	30/12/2022	Tesorería Municipal	15/04/2023	31/03/2023	
30/12/2022	30/12/2022	Tesorería Municipal	15/04/2023	31/03/2023	
30/12/2022	30/12/2022	Tesorería Municipal	15/04/2023	31/03/2023	
30/12/2022	30/12/2022	Tesorería Municipal	15/04/2023	31/03/2023	
30/12/2022	30/12/2022	Tesorería Municipal	15/04/2023	31/03/2023	

perote.gob.mx/visor_pdf/docto_5207.pdf

Nombre de usuario... Welcome - PNT LTRANSPARENCIAZ... LTG_Integrada_030... Ga_Lineamientos_G...

313



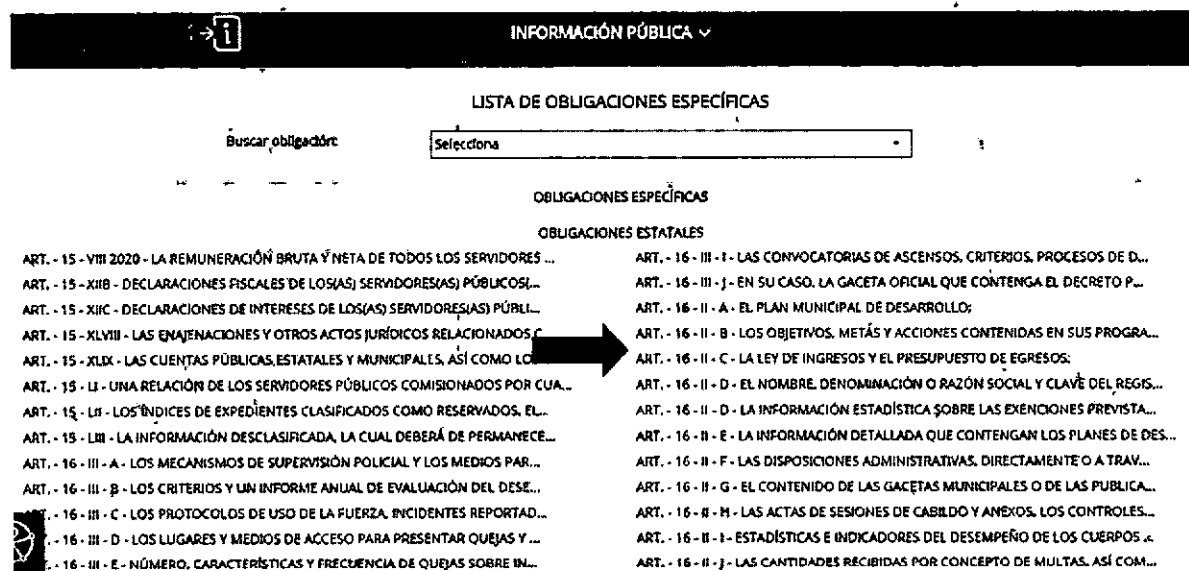
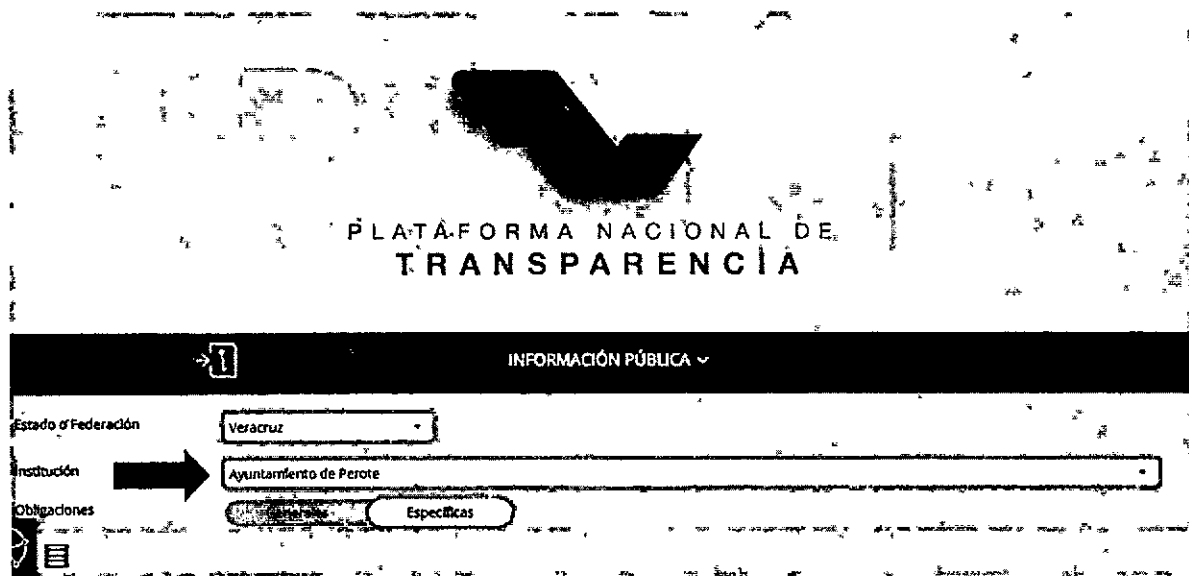
OBSERVACIONES:

De la verificación realizada al **Pórtal de Internet** del sujeto obligado, se observó que el sujeto obligado sí publica información respecto de la fracción **IIc, del artículo 16**, de la Ley de Transparencia Local, correspondiente a “La Ley de Ingresos y el presupuesto de Egresos”; cumpliendo con lo establecido por los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, salvo que en el campo del Hipervínculo a la Ley de Ingresos y presupuesto de

egresos, lo que tiene cargado al abrirlo es “El Proyecto de Ley de Ingresos, proyecto de presupuesto de egresos y plantilla del personal para el ejercicio 2023” y no como corresponde en la carga de información, la Ley de Ingresos y presupuesto de egresos.

Verificación realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia

Se ingresó a la consulta pública de la Plataforma, y se procedió a localizar la información de la fracción IIc, del artículo 16 de la Ley, correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés, del Ayuntamiento de Perote, como se observa en las siguientes capturas de pantalla:



INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Veracruz

Institución: Ayuntamiento de Perote

ART. - 16 - II - c - LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO

Institución	Ayuntamiento de Perote
Ley	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Artículo	16
Fracción	II - c
Periodo de actualización	Anual

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta [CONSULTAR](#)

Filtros de búsqueda

Se encontraron 81 resultados, da clic en [i](#) para ver el detalle. [DESCARGAR](#) [DENUNCIAR](#)

[Ver todos los campos](#)

OBSERVACIONES:

De la verificación realizada a la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se observó que es la misma información que tiene cargada en el **Portal de Internet**, de la fracción **IIc, del artículo 16**, de la Ley de Transparencia Local, correspondiente a “La Ley de Ingresos y el presupuesto de Egresos”; cumpliendo con lo establecido por los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, salvo que en el campo del Hipervínculo a la Ley de Ingresos y presupuesto de egresos, lo que tiene cargado al abrirlo es “El Proyecto de Ley de Ingresos, proyecto de presupuesto de egresos y plantilla del personal para el ejercicio 2023” y no como corresponde en la carga de información, la Ley de Ingresos y presupuesto de egresos.

Una vez concluida la verificación de la información, siendo las doce horas, del trece de julio de dos mil veintitrés, se da por terminada la presente diligencia.

Remítase la presente verificación a la Ciudadana Comisionada en turno para los efectos a que haya lugar.

CARLOS MARTÍN GÓMEZ MARINERO
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS